

A DESPACHO. Popayán, 29 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando del fallecimiento del señor DUEMER ELVIO RENGIFO PINO, quien fuera declarado interdicto, mediante sentencia No 013 de 1º de febrero de 2013. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 477

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **INTERDICCIÓN JUDICIAL**
Demandante: **GLADYS SMITH RENGIFO PINO**
Interdicto: **DUEMER ELVIO RENGIFO PINO**
Radicación: **19001311000120120026500**
Asunto: **ARCHIVO DEFINITIVO**

Se encuentra para revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN JUDICIAL del declarado interdicto DUEMER ELVIO RENGIFO PINO, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, art. 56 de la citada reglamentación.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia No 013 de primero (1) de febrero de 2013 fue declarado interdicto judicial el señor DUMER ELVIO RENGIFO PINO, identificado con la CC No 1.058.786.59, el despacho procede a la revisión de la sentencia con el fin de llevar a cabo la práctica de la valoración de apoyos a fin de determinar su asignación para complementar en ejercicio de la capacidad en razón a la aplicación de la nueva normatividad ley 1996/2019. Sin embargo, se tiene que la Registraduría Nacional Del Estado Civil, en respuesta a la solicitud que hiciera el despacho con Oficio No 238 de 22 de marzo de 2023, informa que consultado el sistema Nacional de

Identificación, el inscrito DUEMER ELVIO RENGIFO PINO, quien se identificó con la CC No 1.058.786.591, se encuentra cancelado por muerte mediante resolución 20120100001 de enero de 2020, fallecimiento que fue reportado por el Hospital de La Sierra – Cauca mediante plataforma de defunciones la cual tienen acceso esas entidades para reportar personas fallecidas, por lo cual indica que se debe proceder registrar la muerte en cualquier oficina registral del país aportando el documento antecedente valido para dicha inscripción.

De acuerdo a lo anterior no es posible proceder a la revisión de la sentencia de Interdicción Judicial por sustracción de materia, en consecuencia, se ha de proceder al archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar la revisión del presente proceso de interdicción Judicial en favor del señor DUMER ELVIO RENGIFO PINO, quien se identificó en vida con la CC No 1.058.786.591, y que fue reportado como fallecido según respuesta suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil con oficio No 000511 de 28 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso de Interdicción del hoy fallecido DUMER ELVIO RENGIFO PINO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notificar al Ministerio público.

CUARTO: Notifíquese este proveído, conforme el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb6fbd7e672590a9b3126800f9d410130b17ed52818b8552259780dc5c6996b**

Documento generado en 29/03/2023 06:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>